

C I R C U L A R   N° 376 /

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del  
Primer Grupo y a los liquidadores de siniestros.

SANTIAGO, 30 de Diciembre de 1983

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 3° letra b) y 24° N° 1 del D.F.L. N° 251 de 1931 y, el artículo 4° letras a) y e) del Decreto Ley N° 3.538 de 1980 y con el objeto de uniformar el tratamiento de las reservas técnicas, el Superintendente infrascrito ha resuelto dictar las siguientes normas:

De conformidad a la legislación vigente las compañías aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo deben constituir la reserva de riesgos en curso que comprende la reserva de primas, la de siniestros, la de reaseguro y otras reservas. Estas reservas se deben constituir de acuerdo a las instrucciones de esta Circular y tendrán el carácter de mínimas, siendo facultativo de cada compañía incrementar aquellas reservas que considere conveniente.

I. RESERVAS DE PRIMAS

Esta reserva corresponderá al 80% de la prima retenida neta no ganada, la cual es calculada en base semimensual sobre primas corregidas monetariamente de acuerdo al sistema de reajustabilidad que tienen los montos asegurados. Este sistema debe utilizarse en todos los ramos a excepción de:

000558

- Ramo de garantía y responsabilidad civil:

Para estos ramos, la reserva será equivalente al 80% de la prima retenida neta no ganada, la cual se calculará sobre una base semimensual, o diaria, por todo el período durante el cual tiene responsabilidad la compañía aseguradora.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá constituir una reserva acumulativa extraordinaria, la cual será equivalente al 10% de las primas retenidas durante cada ejercicio.

- Ramo marítimo: cabotaje, importación y exportación:

La reserva corresponderá a la retención neta de los dos últimos meses anteriores a la fecha de cierre del estado financiero.

- Ramo transporte aéreo y terrestre:

Se efectuará una reserva equivalente a la retención del último mes del estado financiero.

II.- RESERVA DE SINIESTROS

La reserva de siniestros, es la provisión constituida por el asegurador en relación al monto de los siniestros que hayan afectado a los contratos de seguros y reaseguros.

- 1) Siniestros liquidados y no pagados: Esta reserva comprende todos los siniestros cuya liquidación ha sido aceptada por las partes en cuanto al monto y época del pago y que, a la fecha del cierre de los estados financieros, aún no han sido cancelados al asegurado.

Para estos efectos se debe constituir una reserva equivalente a la retención efectuada por la compañía. Si al cabo de 60 días, a contar de la fecha de aceptación de la liquidación, no se hubiere pagado la indemnización, se deberá completar la reserva por el 100% del monto a indemnizar, con su correspondiente cargo a resultado.

- 2) Siniestros liquidados y controvertidos por el asegurado: En esta reserva se encuentran los siniestros que estando liquidados, han sido cuestionados por el asegurado. Para este caso, se deberá constituir una reserva equivalente al monto que corresponda indemnizar por la retención, de acuerdo a lo indicado en el informe de liquidación del siniestro.

Para esta reserva de siniestros la compañía aseguradora deberá mantener un archivo que contenga:

- El informe de liquidación
- Identificación del árbitro, ya sea Tribunales Ordinarios de Justicia, Superintendente de Valores y Seguros u otros.
- Copia de la demanda.

- 3) Siniestros en proceso de liquidación: Dentro de esta reserva se encuentran todos los siniestros en proceso de liquidación, incluidos aquellos cuyo informe de liquidación ha sido impugnado por la compañía, y los que por rechazo de las impugnaciones den lugar a la designación de un nuevo liquidador, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de liquidadores de siniestros.

- a) Todos aquellos siniestros cuyos informes de liquidación se hallen emitidos con 15 días de anterioridad a la fecha de cierre, y cuyo informe de liquidación ha sido impugnado - por la compañía, y los que por rechazo de las impugnaciones den lugar a la designación de un nuevo liquidador, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de liquidadores

de siniestros, deberán provisionarse netos de reaseguro en relación al monto a indemnizar, determinado en el informe de liquidación.

- b) Por los siniestros que se encuentran en proceso de liquidación con 15 días de anterioridad a la fecha de cierre de los estados financieros, se deberá constituir una provisión neta de reaseguro, por el monto establecido en un preinforme de liquidación, según lo señalado en el punto c) siguiente.

Si dichos siniestros se liquidasen con posterioridad al plazo anterior y antes del cierre, las compañías mantendrán la reserva en la forma expresada en el párrafo anterior; excepto que éstos hubieren sido pagados. En el caso de encontrarse aún en discusión parte de la indemnización deberán constituir la reserva en la forma señalada en el punto 2 anterior.

- c) De todos aquellos siniestros denunciados dentro de los 15 días anteriores al cierre deberá formarse una reserva, neta de reaseguro, por un monto igual a la pérdida probable, determinada en la denuncia del siniestro por parte del asegurado, salvo que exista un preinforme de un liquidador de siniestros, en cuyo caso se constituirá lo que el mencionado informe indique.
- 4) Siniestros ocurridos y no reportados: Deberá constituirse una provisión, de acuerdo a la experiencia histórica de siniestros no denunciados con anterioridad a la fecha de cierre.

Para calcular dicha reserva mínima, se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$OYNR = S.D. \times P.P.D. \times C.S.P.$$

DONDE:

OYNR = Monto de siniestros ocurridos y no reportados

S.D. = Número de siniestros diarios

P.P.D. = Plazo promedio demora en la denuncia del siniestro

C.S.P. = Costos de siniestros retenidos promedio

### III.- RESERVA DE REASEGURO

El cálculo de esta reserva no origina movimientos contables y sólo se constituye para determinar la obligación de invertir. En caso que esta reserva resulte negativa, no se deducirá de las inversiones representativas de la reserva técnica.

La fórmula general es:

$$\text{RESERVA DE REASEGURO} = \text{RESERVA DE CESION} - \text{RESERVA DE ACEPTACION}$$

#### 1.- Reserva de cesión

Esta reserva representa los fondos adeudados por la compañía aseguradora a su respectivo reasegurador, por la parte ganada de la cesión de primas, y que puede ser considerada como adelantos de siniestros del reasegurador.

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$RC = PPR - (PCNG - DCNG) - SPC$$

#### 2.- Reserva de aceptación

Esta reserva representa los fondos por cobrar por la compañía reaseguradora a su cedente de prima,

por la parte ganada de la prima aceptada.

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$RA = PPC - (PANG - DANG)$$

#### DEFINICIONES

1.- PPR (Primas por pagar a reaseguradores)

Corresponde a los saldos acreedores de primas, resultantes de los diversos contratos celebrados con reaseguradoras nacionales y extranjeras.

NOTA: En esta cuenta se deberá incluir toda deuda que sea susceptible de ser compensada en las cuentas del contrato de reaseguro, al liquidar la cuenta con el reasegurador para obtener saldos netos.

2.- PCNG (Prima cedida no ganada)

Corresponde a la prima cedida al reasegurador nacional o extranjero, que aún no ha sido ganada por éste. La porción no ganada, debe determinarse mediante el sistema semimensual que se aplica a la reserva de prima.

3.- DCNG (Descuento de cesión no ganado)

Es el descuento otorgado por los reaseguradores nacionales o extranjeros que la cedente aún no ha ganado. La porción no ganada, debe determinarse de igual forma que la prima.

4.- SPC (Siniestros por cobrar)

Corresponde a la deuda de los reasegurado -

000563

res nacionales o extranjeros por siniestros que han sido pagados por la entidad aseguradora o reaseguradora informante, al asegurado o cedente de prima.

5.- PPC (Primas por cobrar)

Es el monto de primas por cobrar a entidades aseguradoras o reaseguradoras cedentes de primas, sean estas nacionales o extranjeras.

6.- PANG (Prima aceptada no ganada)

Corresponde a la prima aceptada no ganada por la entidad informante. Debe determinarse mediante el sistema semimensual que se aplica a la reserva de prima.

7.- DANG (Descuento de aceptación no ganado)

Es el descuento otorgado por la entidad informante, que aún no ha ganado la cedente. La porción no ganada se debe calcular de igual forma que la prima.

IV.- RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS

Esta reserva puede ser constituida por la compañía aseguradora o reaseguradora, cuando estime que un determinado riesgo asumido tiene características de catastrófico.

En el caso del riesgo adicional de terremoto, las compañías deben constituir una reserva extraordinaria al cierre de cada ejercicio, que debe acumularse hasta - que se alcance el 10% del monto asegurado que sea de responsabilidad directa de la entidad, incluyendo los contratos de

000564

exceso de pérdida.

Cuando una entidad aseguradora o reaseguradora complete la reserva extraordinaria, sólo podrá liberarla después de transcurridos 3 años de haber dejado de otorgar la mencionada cobertura.

V.- PRESENTACION DE INFORMACION

Para efectos de control de la obligación de invertir, las compañías deberán adjuntar información según el cuadro anexo, conjuntamente con los estados financieros presentados a esta Superintendencia.

VI.- INSTRUCCIONES

1.- Los liquidadores de siniestros deberán enviar a los aseguradores un preinforme de liquidación de todos los siniestros en liquidación, que le hayan sido encomendado 15 días antes de la fecha de cierre de información de la FECU. Dichos preinformes deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- Número de liquidación
- Nombre de la compañía emisora de la póliza
- Número de siniestros
- Ramo de seguros
- Monto asegurado
- Fecha del siniestro
- Fecha de denuncia del siniestro
- Monto estimado a indemnizar y procedimiento empleado para obtenerlo

2.- Las compañías aseguradoras deberán incluir en el preinforme de liquidación una nota indicativa del porcentaje de retención efectuado. Asimismo deberán ajustarse a las presentes normas para todos aquellos siniestros liquidados di



rectamente.

Las compañías deberán mantener todos estos antecedentes en un archivo especial.

VII.- VIGENCIA

La presente circular rige a partir del 1° de Enero de 1984 para todos los contratos de seguros y reasegueros y renovaciones que se efectúen a contar de dicha fecha.

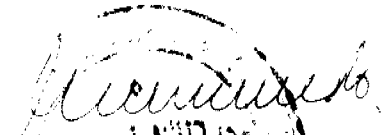
VIII.- DEROGACION

Deróganse a contar del 1° de Enero de 1984 las Circulares N° 276 de 1982 y N° 309 de 1983.

IX.- ARTICULO TRANSITORIO

Respecto de aquellos contratos vigentes - con anterioridad al 1° de Enero de 1984 y cuyas reservas se han constituido de acuerdo a las normas de la Circular N° - 276 de 1982, las entidades aseguradoras y reaseguradoras podrán optar por mantener constituidas dichas reservas en la forma señalada, hasta el término de los respectivos contratos, o bien adaptarse a las normas de esta Circular, lo cual deberá ser comunicado a esta Superintendencia a más tardar el 15 de Enero de 1984.

Saluda atentamente a Ud.,

  
FERNANDO ALVARADO ECHEBURÚA  
SUPERINTENDENTE

La circular N° 375 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del 1° grupo

000566

A N E X O

Cuadro obligación de invertir al .....

73.100	Prima retenida neta no ganada x 0,8	_____
21.131	Siniestros liquidados y no pagados	
21.131	Siniestros liquidados y controvertidos por el aseg.	
21.131	Siniestros en proceso de liquidación	
21.132	Siniestros ocurridos y no reportados	
21.130	Siniestros por pagar	_____
21.220	Prima por pagar reaseguradores	
73.120	Prima cedida no ganada	(            )
	Descuento cesión no ganada	
12.200	Siniestros por cobrar	(            )
	Reserva de cesiones	_____
12.120	Prima por cobrar reasegurados	
73.130	Prima aceptada no ganada	(            )
	Descuento aceptación no ganada	
	Reserva de aceptación	_____
	Reserva de reaseguro	_____
	Reserva de riesgos catastróficos	_____
	Total obligación de invertir	_____

000567